

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES III

Caracas, martes 22 de diciembre de 2020

Número 42.034

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.391, mediante el cual se crea la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

Decreto N° 4.392, mediante el cual se crea la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF".

Decreto N° 4.393, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, la cual se denominará Empresa Militar para el Aprovechamiento Sustentable de Productos Forestales y Recursos Naturales, S.A., (EMASPROFORN), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos "CNEH".

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Patricia Alejandra Méndez Pérez, como Directora Ejecutiva, en calidad de Encargada, de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos "CNEH"; ente adscrito a este Ministerio.

Fundación Centro Nacional
de Estudios Históricos (CNEH)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Harlys María Delgado Ojeda, como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano, en condición de Encargada, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Javier Sandía Puerta, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, adscrita al Despacho de este Ministerio; y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa en el cargo de la estructura organizativa y funcional de este Ministerio, a la ciudadana Yeritza Ascanio Castro, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Primitivo Duarte, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2021, como en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO INGEOMIN

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano César Alejandro Basanta, en su condición de Presidente (E) de este Instituto, la firma para la aprobación de los actos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leudi Torres Jacome, como Directora General de Consultoría Jurídica, de este Ministerio; y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano William Paul Peña Terán, como Director General de Regiones para la Asistencia a los Egresados y con Beneficios del Sistema Penal, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edward Ramón García Vidal, como Director General de Atención al Adolescente, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tommy Alberto Torres Mariño, como Director General de la Oficina de Seguridad Institucional, de este Ministerio.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.392

22 de diciembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo Bolivariano, la refundación de la Patria Venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 5, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem; el artículo 6, Numerales 1, 9 y 11 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordada relación con el artículo 25 y el numeral 6 del artículo 73 de la misma; los artículos 15, 16, 93, 94, 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Ambiente y los artículos 10 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional la organización y funcionamiento de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente y la dinamización de sus estructuras en función del desarrollo y ejecución de las políticas públicas, a fin ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas y el cabal cumplimiento de los fines del Estado,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá crear las figuras organizativas que crea conveniente para garantizar la coordinación, apoyo y seguimiento de los planes y obras a ejecutarse en la escala de planificación y desarrollo espacial, así como las figuras organizativas de carácter desconcentrado a fin de lograr la más eficiente autogestión de recursos, a objeto de articular un servicio de interés a cargo del Estado,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la protección del ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos, los parques nacionales, monumentos naturales y demás áreas de importancia ecológica, así como el régimen, administración, conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del País,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, además de sus competencias propias, como máximo órgano administrativo en materia de defensa militar de la Nación y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, reúne las condiciones necesarias para asumir las tareas vinculadas al ámbito ambiental asignadas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como a administración, conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, recursos naturales y las funciones inherentes a la articulación y planificación efectiva de los procesos productivos y administrativos forestales.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioeconómico de la Patria, promueve para la creación, funcionamiento y administración de distintas unidades geográficas de planificación y desarrollo, entre las cuales se encuentran las zonas económicas especiales con sus incentivos y reglamentaciones especiales contenidos en el referido Decreto.

CONSIDERANDO

Que la Ley Constitucionales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana permite a la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a creación de zonas económicas especiales en áreas como espacios para reanudar actividades productivas endógenas, sustentables y sostenibles dirigidas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en unión cívico – militar.

CONSIDERANDO

Que las Zonas Económicas Especiales están concebidas como un sector o área geográfica delimitada, destinada a desarrollar o estimular capacidades, condiciones especiales, recursos disponibles, vocación productiva, o mano de obra especializada en la región, partiendo de principios funcionales, geoestratégicos, y culturales e históricos, para generar crecimiento, fuentes de ocupación productiva esenciales para tal fin y economías productivas y sustentables para todo el País.

CONSIDERANDO

Que las Zonas de Seguridad, son los espacios del territorio nacional, que por su importancia estratégica, características y elementos que los conforman, están sujetos a regulación especial, en cuanto a las personas, bienes y actividades que ahí se encuentren, con la finalidad de garantizar la protección de estas zonas ante peligros o amenazas internas o externas.

DICTA

El Siguiente

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL MILITAR DE DESARROLLO FORESTAL "ZEEMDEF".

Creación de la ZEEMDEF

Artículo 1º. Se crea la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", con el fin de focalizar la especialización sectorial forestal en esta zona de seguridad, potenciar un plan de inversiones, incidir directamente en la capacidad de valor de la economía, aprovechar los recursos forestales y desarrollar la actividad de transformación industrial de los recursos naturales maderables y su comercialización, con el propósito de satisfacer las necesidades logísticas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en conjunto con la iniciativa privada nacional y extranjera, contribuir con el fortalecimiento de la Industria Militar y al Desarrollo Nacional, dentro del ámbito de influencia de los ejes de desarrollo económico estratégico establecidos por el Ejecutivo Nacional y optimizar el ejercicio de las actividades de seguridad y resguardo del área geográfica bajo su influencia, contigua al territorio Esequibo.

Área geográfica de la ZEEMDEF

Artículo 2º. La Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", estará localizada en: la "Altiplanicie de Nuria", en las poligonales bajo coordenadas UTM DATUM SURGAS REGVEN/ELIPSOIDE GRS 80/UTM ZON P1: 7°36'48",6919 N; 61°15'6",0333 O y P2: 7°59'48",6942 N; 61°37'6",0869 O, ubicada entre el Municipio Sifontes del estado Bolívar y el Municipio Antonio Díaz del estado Delta Amacuro.

Órgano rector

Artículo 3º. La Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", estará bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por órgano del Viceministerio de Servicios para la Defensa, con la finalidad de garantizar la protección efectiva del recurso forestal en ella existente, sus recursos naturales, flora y fauna, su aprovechamiento eficiente y la defensa integral de la seguridad de la Nación en esa estratégica zona del país.

Dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para Planificación y para el Ecosocialismo, presentará a consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, el Reglamento de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", a efectos de su conocimiento y aprobación.

Régimen autorizatorio

Artículo 4º. La Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", proporcionará a través de su órgano de gestión, a las personas naturales, a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y demás organizaciones, que se dediquen a actividades económicas, actividades productivas con las potencialidades disponibles en la zona, de conservación, de turismo, deportivas, culturales, de investigación, inversión, desarrollo sustentable, actividades ecológicas, minería, entre otras afines; mecanismos de simplificación de trámites correspondientes para la obtención de permisos de forma expedita y sencilla dentro del marco legal respectivo, a través del órgano desconcentrado encargado de gestión de la "ZEEMDEF". Este órgano desconcentrado de gestión de la "ZEEMDEF" del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, realizará la coordinación para la ejecución de las distintas actividades a ser desarrolladas en la "ZEEMDEF", la tramitación para la obtención de exoneraciones y beneficios fiscales de acuerdo al tipo de actividad, así como actividades de fomento para la obtención de financiamientos o planes de inversión en las distintas contrataciones que se celebren u obtención de proyectos productivos endógenos, sustentables y sostenibles dirigidos a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en unión cívico – militar, en apoyo a la iniciativa privada.

Del Servicio Desconcentrado

Artículo 5º. Se crea el Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que será el encargado de la Gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", con carácter estratégico, patrimonio propio y separado, con autonomía presupuestaria y financiera, sin personalidad jurídica, el cual dependerá jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa por órgano del Viceministerio de Servicios para la Defensa, formando parte de su estructura organizativa y se regirá por lo dispuesto en este Decreto y la normativa especial aplicable de acuerdo a las actividades que realice.

Objeto

Artículo 6º. El Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, será la unidad de gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", creada a través del presente Decreto y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia forestal y de recursos naturales, teniendo como objeto principal la planificación, organización, administración, coordinación, inspección y vigilancia de estas zonas económicas especiales militares, en función de velar por la actividad relacionada con la guardería del ambiente, el aprovechamiento de recursos forestales, resguardo de los procesos ecológicos en los bosques, suelos, aguas, riquezas naturales, fauna, flora, parques nacionales, monumentos naturales, cualquier otra área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) y en espacios o zonas ambientales bajo el bajo el resguardo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, tales como áreas inhóspitas, zonas de seguridad, áreas de ubicación estratégica, áreas insulares y demás áreas custodiadas y resguardadas por sus condiciones especiales por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como el saneamiento ambiental y el resguardo minero.

Oficinas Regionales

Artículo 7º. El Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrá establecer oficinas regionales en cada una de las zonas ambientales de atención, incluyendo las regiones insulares, con apoyo de las Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Ingresos del Servicio Desconcentrado

Artículo 8º. Los ingresos del Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, serán los siguientes:

1. Los recursos que perciba en moneda nacional, extranjera o criptomoneda producto de su gestión por concepto del cobro de los costos asociados a la prestación del servicio y gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF".
2. Los recursos que perciba en moneda nacional, extranjera o criptomoneda por las autorizaciones y permisos que emita, asociados a la prestación del servicio y gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF".
3. Los recursos ordinarios y extraordinarios que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los provenientes de donaciones, aportes, legados, subvenciones, y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
5. Los intereses y demás productos que resulten de la administración de sus ingresos.
6. Los recursos que le sean asignados directamente por la gestión de empresas del Estado que operen en la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF".
7. Los recursos provenientes de fondos y/o convenios con instituciones nacionales o internacionales en moneda nacional, extranjera o criptomoneda.
8. Cualesquiera otros recursos que le sean asignados u obtenga por medios lícitos o que se generen producto de su autogestión producto del ejercicio de sus atribuciones y gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF".
9. Los anteriores ingresos deberán orientarse al autofinanciamiento del servicio y serán destinados tanto a los gastos operativos como a los gastos de inversión, sin que ello signifique la posibilidad de realizar gastos extrapresupuestarios.

El Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, establecerá en la formulación presupuestaria una asignación mensual de recursos para sufragar los gastos de funcionamiento y operatividad.

Los ingresos que perciba el Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, deberán orientarse hacia el autofinanciamiento del Servicio Desconcentrado y serán destinados a los gastos operativos, a los gastos de inversión, a los gastos de funcionamiento, gastos de personal, gastos por servicios contratados, gastos en bienes y servicios como apoyo a las Unidades y Dependencias adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Atribuciones del Servicio Desconcentrado

Artículo 9º. El Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Será el encargado de gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", creada a través del presente Decreto y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia forestal y de recursos naturales.
2. Dictar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", bajo la asesoría y coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
3. Formular las políticas que sirvan de base para la ejecución de las actividades atribuidas por este Decreto al Servicio Desconcentrado.
4. Garantizar y ejercer la vigilancia, control y protección del ambiente, sus recursos naturales y fauna en los espacios o zonas ambientales bajo el resguardo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
5. Autorizar y emitir los permisos correspondientes a los interesados en efectuar construcciones, talado, dragado y cualquier otra actividad que se realice en los espacios o zonas ambientales bajo el resguardo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin menoscabo de las autoridades estatales o municipales.

6. Autorizar y emitir los permisos para ocupación de terrenos con la finalidad que se realicen trabajos de tendidos eléctricos, acueductos, gasoductos, vías de acceso, pistas de aterrizaje, embalses y estaciones de servicios en los espacios bajo el resguardo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin menoscabo de las autoridades estatales o municipales.
7. Autorizar y emitir los permisos para construcción, remodelación, ampliación o reconstrucción de torres para comunicaciones, casetas e instalación de antenas, posadas, centros de visitantes, restaurantes, cafeterías y kioscos, así como para las actividades deportivas, recreativas, folklóricas y culturales, vuelos de barcos y parapentes, caza, filmaciones académicas, filmaciones comerciales e investigaciones, que se realicen en los espacios o zonas ambientales bajo el resguardo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin menoscabo de las autorizaciones que para tales eventos o actividades deban ser emitidas por las autoridades estatales o municipales.
8. Conocer y aprobar los proyectos, estudios de prefactibilidad o factibilidad de planes y ordenación y manejo de bosques y de instalaciones industriales para la transformación de la madera en la Zona bajo su gestión.
9. Desarrollar, elaborar y ejecutar planes maestros, relacionados con la actividad forestal y /o agrícola, manejo de bosques, inventarios forestales y/o agrícolas, además de proyectos destinados a la generación de oportunidades de negocios y obtención de recursos económicos aprovechando las fuentes naturales de materia prima.
10. Autorizar la operación de plantas de Aserrío para la producción de madera aserrada, laminación y para la fabricación de tableros contrachapados mecanizados o no.
11. Planificar y ejecutar Planes y programas para la activación y generación de fuentes de energía limpias, renovables y sustentables, como la energía eólica, solar, biomasa y biocombustibles, energía geotérmica y la generada a merced de las olas, mareas y corrientes marinas.
12. Construir, adquirir o arrendar propiedades para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales, incluso aquellos existentes en el fondo de lagos, lagunas o embalses.
13. Asegurar el mantenimiento de las condiciones en las corrientes de agua dulce y salada.
14. Efectuar el estudio y ejecutar los procesos aplicables para el aprovechamiento de semillas, material genético, cortezas, resinas, plantas y materias primas en todo tipo de selvas tropicales u otro tipo de bosques, pudiendo entre otros objetivos realizar la investigación y desarrollo de nuevas medicinas, todo tipo de actividades de investigación y desarrollo en el campo de la biología, la botánica, la identificación de nuevas especies o variedades, biotecnología y otras actividades de carácter científico, productivo, industrial o manufacturero.
15. Prestación de servicios que coadyuven a satisfacer las necesidades de la industria petrolera nacional, sus filiales y demás empresas estratégicas y básicas del Estado, en materia de saneamiento ambiental, recolección, procesamiento y transporte de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, las cuales serán consideradas como actividades de interés general.
16. Recolección, procesamiento, almacenamiento y transporte de sustancias contaminantes derivadas de productos de la actividad forestal, minera, petrolera y demás industrias estratégicas.
17. Efectuar el mantenimiento de infraestructura, equipos y maquinaria que emplee el Servicio Desconcentrado en el cumplimiento de su objeto y funciones, como contraprestación por la utilización de los mismos.
18. Suscribir contratos, alianzas estratégicas, convenios interinstitucionales necesarios para la ejecución del objeto y atribuciones del servicio desconcentrado y para la gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", creada a través del presente Decreto y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia forestal y de recursos naturales.
19. Dictar las normas y lineamientos técnicos, operativos y de gestión que permitan dar cumplimiento al objeto para el cual ha sido creado.
20. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Estructura Organizativa

Artículo 10. El Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dispondrá de una estructura organizativa, técnica y administrativamente calificada, para el desarrollo de sus funciones dictada por la máxima autoridad del Servicio.

Máxima Autoridad

Artículo 11. La máxima autoridad administrativa y de gestión del Servicio Desconcentrado será su Director General, cuyo nombramiento y remoción corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

El Director o Directora General Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana será un o una Oficial de la Guardia Nacional Bolivariana, quien ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto y las que desarrolle su reglamento orgánico.

Atribuciones del Director o Directora General
Artículo 12. Corresponden al Director o Directora General del Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las atribuciones y funciones del Servicio Desconcentrado.
2. Elaborar la normativa interna del Servicio Desconcentrado, contenido de todo lo relativo a su estructura, organización y funcionamiento, previo el cumplimiento de los trámites legales, al efecto.
3. Celebrar y suscribir los contratos y convenios de alianzas estratégicas con personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, así como los convenios interinstitucionales con otros órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, previa autorización de la máxima autoridad administrativa del Servicio Desconcentrado.
4. Autorizar, emitir y suscribir los permisos de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.
5. Representar al Servicio Desconcentrado y realizar las relaciones de coordinación con los demás Ministerios con competencia en las materias de justicia, seguridad, turismo y comercio exterior, agricultura y tierras, agricultura urbana, pesca y acuicultura, energía y petróleo, desarrollo minero ecológico, pueblos indígenas, atención de las aguas, ciencia y tecnología, educación universitaria, ecosocialismo, energía eléctrica, cultura y educación; a los fines de la mejor ejecución de las atribuciones del servicio desconcentrado.
6. Representar, dirigir y coordinar la administración, organización y funcionamiento del Servicio Desconcentrado, conforme a la normativa legal vigente.
7. Administrar con estricta transparencia los recursos propios generados por el Servicio Desconcentrado y verificar que los estados financieros reflejen verazmente los resultados de la gestión, informando oportunamente a Ministerio de Poder Popular para la Defensa.
8. Proponer los miembros de la comisión de contrataciones de servicio desconcentrado ante la máxima autoridad administrativa.
9. Dirigir oportunamente el Recurso Humano de Servicio Desconcentrado, de conformidad con los lineamientos de órgano rector en el área de función pública, así como, todo lo relativo a la contratación, designación y remoción de persona de Servicio Desconcentrado.
10. Elaborar los manuales de normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento de Servicio Desconcentrado.
11. La organización, funcionamiento, sistema de gestión de talento humano y uso de instalaciones, correspondientes a prestación de servicio público competencia de Servicio Desconcentrado, serán determinados mediante normativa interna que será dictada por el Director o Directora General de Servicio Desconcentrado.
12. Presentar la memoria y cuenta de Servicio Desconcentrado y elevarla a la consideración de las autoridades correspondientes, previo cumplimiento de las formalidades a efecto.

Autorización

Artículo 13. Se autoriza suficientemente a Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, para que las aeronaves, embarcaciones, vehículos, equipos y maquinarias pertenecientes a Componente de la Guardia Nacional Bolivariana puedan ser destinados a realizar las operaciones derivadas de las actividades y atribuciones de servicio desconcentrado y para la gestión de la Zona Económica Especial Marítima de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", de acuerdo a su objeto, conforme a la normativa legal aplicable y disponibilidad de los mismos de acuerdo a las directrices de Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Vigilancia y Control

Artículo 14. La Controría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ejercerá la vigilancia y control de los ingresos, gastos, bienes y fondo de reserva de Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo con lo previsto en la Ley Constitucionales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, e Regimiento de la Controría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin perjuicio de control que corresponda a la Controría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Excedentes

Artículo 15. Los excedentes resultantes a fin de ejercicio fiscal de Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, serán destinados a:

1. La realización de los aportes a los fondos establecidos en Ley y a los creados por el Ministerio de Poder Popular para la Defensa.
2. Creación de un Fondo de Reserva para el óptimo cumplimiento de las atribuciones conferidas a Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por este Decreto.

Inscripción

Artículo 16. Para operar en la Zona a que se hace referencia, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, deberán inscribirse ante el Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Ejecución

Artículo 17. El Ministro de Poder Popular para la Defensa; de Planificación, y para el Ecosocialismo, quedan encargados de la ejecución de presente Decreto.

Vigencia

Artículo 18. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de diciembre del año 2020. Años 210 de la Independencia, 161 de la Federación y 210 de la Revolución Bolivariana.

Ejécutele,
(L.S.)



Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros (L.S.)

DELCY ELOINAR RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Informática y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFREDO NAZARET NAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCEY ELIOÑA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICY DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PEÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPPEZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES